

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 003-2014-GO-IIRSANORTE

RECLAMO N° : 00058 -- CENTRO DE CONTROL DE EMERGENCIAS (CCO)
RECLAMANTE : WALTER NIMROD CORONADO DELGADO
RECLAMO : CALIDAD ATENCIÓN O PRESTACIÓN SERVICIOS BRINDADOS

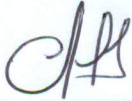
Piura, 07 de abril de 2014

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Walter Nimrod Coronado Delgado, quien señala que no se le imponen papeletas por exceso de peso a otros vehículos.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento del Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el 04 de abril de 2014, el señor Walter Nimrod Coronado Delgado, identificado con DNI N° 70084515 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través del Centro de Control de Operaciones indicando que pese, a que el camión que efectuó su pase con anterioridad al suyo por la Estación de Pesaje (balanza) de Bagua, aparentemente contaba con exceso de peso, no se le impuso la multa correspondiente.
3. Que de acuerdo a la materia del Reclamo, este se encuentra dentro del supuesto contemplado en el Literal c) del artículo 33 de El Reglamento, referido a la calidad y oportuna prestación de los servicios que son responsabilidad de la Entidad Prestadora.
4. Para resolver el fondo del reclamo es preciso analizar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Pata hasta Yurimaguas.
5. En el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión. Implementando servicios obligatorios al servicio de los usuarios de la carretera, por lo que se le permite cobrar, tales como las estaciones de peaje y estaciones de pesaje.


70084515
Walter N. Coronado Delgado

En relación al servicio de control de peso y dimensiones vehiculares, el Concesionario efectúa las verificaciones en conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables vigentes, los mismos que cuentan con los debidos Certificados de Calibración emitidos por la autoridad competente. Siendo que es el propio sistema de la balanza de precisión el que determina si el peso de la carga de unidad sobrepasa el permitido.

Cabe precisar que el personal de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, es la única autorizada para intervenir a los vehículos infraccionados, que excedan el control de pesos.

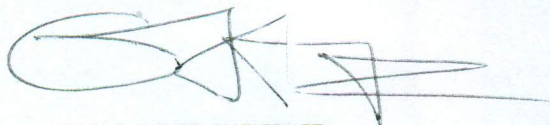
6. Que, en el caso específico el reclamante acepta haber pasado su vehículo con un sobrepeso, aceptando la infracción impuesta; sin embargo señala que su reclamo se basa en que al vehículo anterior no se infraccionaron pese a haber pasado con sobrepeso de 3 ó 4 toneladas, sindicaciones sin pruebas ni sustento alguno, es más no indica el número de placa de rodaje del vehículo a que hace referencia, lo cual permita proceder a verificar si el sistema de la balanza de precisión determinó un sobrepeso o no, con el cual daríamos una respuesta precisa al reclamante, habiéndose limitado simplemente a indicar que fue el vehículo anterior sin precisar mayores detalles, lo cual carece de sustento fundamentado, debiendo en efecto tomar su dicho con mucha reserva al no tener medios probatorios que lo sustenten y/o que contribuyan al esclarecimiento de los hechos.
7. Por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Walter Nimrod Coronado Delgado, porque presuntamente la balanza no consideró exceso de peso a otro vehículo que antecedió su pase por la Estación de Pesaje de Bagua.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el Artículo 41 del Reglamento, el Reclamante podrá interponer los recursos administrativos impugnatorios, establecidos en el Artículo 54 del Reglamento, en el plazo establecido en el Artículo 55 del Reglamento.

TERCERO: Notificar la presente Resolución al Reclamante en la dirección Bagua Grande Jr. Leoncio Prado N° 566 - Utcubamba - Amazonas.

Atentamente,



ANTONIO REYES GUTIERREZ
Concesionaria IIRSA Norte